

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez: Carmen Rosa González Hernández

ACTA NÚMERO 2324/18

En San Cristobal de La Laguna, a día 06 de Febrero de 2024, reunido el Juez Único de Competición en los locales de la Federación Canaria de Balonmano , en la calle Las Mercedes, Pabellón Santiago Martín, Oficina 37, bajo la presidencia de D. CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída y revisada el Acta anterior nº 2324/17 por el Juez Único de Competición estando conforme en el contenido de la misma dándola por aprobada. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Juez se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 2)

· BALONMANO CAIMA - CLUB BALONMANO SAN JOSE OBRERO

Sancionar al JUGADOR GRACIANO SERGIO RODRIGUES CORREIA del equipo BALONMANO CAIMA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, Producirse en actitud violenta y peligrosa para con los miembros del equipo contrario, siempre que no se origine un resultado lesivo.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente.

· CAMPERMAX JUVENTUD LAS PALMAS - CLUB BALONMANO TACORONTE CBLECOMAR13MAYO

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, .

· PIZZA 8 PERDOMA - BALONMANO INGENIO

Sancionar al JUGADOR JOEL ROJAS HERNANDEZ del equipo PIZZA 8 PERDOMA, con SUSPENSIÓN DE 2 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, Insultar y coaccionar, física o verbalmente a los miembros del equipo arbitral, con gestos o palabras que constituyan una amenaza para su integridad física.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PERDOMA, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, Los incidentes provocados por el comportamiento del público hacia los participantes en el encuentro siempre que no implique su suspensión y éste



pueda reanudarse hasta su finalización o se produzcan al finalizar éste sin que constituyan infracción grave.

Apercibir al mencionado club con la clausura del terreno de juego al ser reincidente esta temporada..

3. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 3)

· CLUB BALONMANO TEGUESTE - DOOS OPTICA MOYA TILOVER

Sancionar al ARBITRO ALBERTO LEONARDO PEREZ VELAZQUEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE ONCE EUROS (11.4 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, La omisión de datos en el acta de partido (no hacer constar el desalojo del espectador).

Sancionar al ARBITRO ANTONIO ALVAREZ PRIETO del equipo ARBITRAL, con MULTA DE ONCE EUROS (11.4 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, La omisión de datos en el acta de partido (no hacer constar el desalojo del espectador).

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO SALVADOR BAENA PUETA del equipo CLUB BALONMANO TEGUESTE , con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Por protestar las decisiones de los componentes del equipo arbitral, en relación con el art. 39 del mismo reglamento..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO HERTOM DE TEGUESTE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, El comportamiento insultante por parte del público..

· C.B. PUERTO DEL CARMEN - DISRECA JUVENTUD LAS PALMAS

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local, en los términos establecidos reglamentariamente.

4. OTROS ACUERDOS

La sanción de suspensión supone la imposibilidad por parte del sancionado de ejercer, durante su cumplimiento, la condición federativa en la que le fue impuesta la sanción con la prohibición de participar tanto en las actividades preparatorias del partido, como la de permanecer en las áreas destinadas a los equipos -zonas de entrada específicas al recinto, vestuarios, zona de cambios, pista de juego y alrededores y zonas de prensa- así como contactar, durante el encuentro, con jugadores, técnicos u oficiales de su equipo de manera directa o por cualquier otro medio (teléfono, servicios de mensajería, notas, etc.)

A la vista de las alegaciones presentadas por el Club Balonmano Tegueste, a la que aporta cortes del video del



partido, este Comité ACUERDA: "Desestimar las mismas por basarse en apreciaciones y no poder ser ratificadas con las imágenes que se aportan, porque no hay sonido y no se puede comprobar las afirmaciones del club."

A la vista de la reclamación presentada por el ATLANTEC, sobre la presunta alineación indebida de la jugadora Sara Santana Santana, sancionada con un partido en el Acta 16, tenemos que desestimar la misma ya que, a tenor de lo contemplado en el art. 20 del Reglamento de Régimen Disciplinario que dice: ARTÍCULO 20.- "La suspensión por un número determinado de encuentros y/o jornadas de competición deberá cumplirse, por el orden correlativo en que éstos vengán señalados en los calendarios oficiales de competición, aunque por las causas que fueren no se celebren en el día programado o se vayan a disputar otros encuentros señalados para fechas posteriores." Se puede comprobar que la jugadora mencionada, en la jornada 3 no tenía ninguna sanción que cumplir y como podemos comprobar en el calendario, la mencionada jugadora tiene que cumplir la sanción en la jornada 2, que fué suspendida en su momento,

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

6. RECURSOS

Contra las resoluciones adoptadas se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, y previo pago de SETENTA EUROS (70,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. (arts. 109 y 111 del RRD).

